

**CG/AC-0074/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, Y EN EL MÉTODO CORRESPONDIENTE**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales Uninominales en el Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar las Consejerías y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado



**CG/AC-0074/2023**

INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Método	Método de selección que se empleará para designar las Consejerías y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos

## ANTECEDENTES

- I. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, mismo que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual determinó procedente que la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, así como las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal como establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento conforme a lo siguiente:

"...

*Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*

..."

- II. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral,



**CG/AC-0074/2023**

convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

- III. En la misma fecha, el Consejo General, a través del instrumento identificado con el número CG/AC-048/2023, aprobó la Convocatoria, así como el Método; convocatoria que fue emitida en esa misma fecha por la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección.
- IV. En fecha dieciocho de diciembre del presente, la Comisión Permanente en sesión extraordinaria, a través del acuerdo A.1/CPOE/EXT/18122023, aprobó la modificación de las fechas estipuladas en la Convocatoria y el Método.

En consecuencia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, mediante memorándum IEE/CPOE-054/2023, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General los documentos mencionados en el numeral anterior, con la finalidad de que, por su conducto, se sometieran a la consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto.

- V. En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta, a través del memorándum número IEE/PRE-1768/2023, remitió los referidos documentos al Secretario Ejecutivo, quien mediante el diverso número IEE/SE-2817/2023, los envió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, con la finalidad de que fueran sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- VI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el proyecto de acuerdo relativo al presente asunto.
- VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiuno de diciembre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

**CG/AC-0074/2023**

Así, la normativa en análisis establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los mencionados OPL en los términos de la propia Constitución, y que estos ejercerán funciones en diversas materias no relacionadas con las reservadas al INE.

En ese sentido, el artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que este Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, debiendo observar en el ejercicio de sus atribuciones, los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 72 y 73, primer párrafo del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III, IV, VI y VII del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

**CG/AC-0074/2023**

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura, el artículo 89 fracciones II, III, IX, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente la Presidencia del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO MORMATIVO APLICABLE**

### **2.1. Constitución Federal**

El artículo 41 Base V apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, éstos últimos encargados de las elecciones locales; asimismo, establece que, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV inciso c), señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo constitucional, las leyes generales en la materia, las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho precepto constitucional y lo que determinen las leyes.

## 2.2. LGIPE

El artículo 98 numeral 2, señala que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece las Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1 incisos a) y o), corresponde a los OPL ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

## 2.3. Reglamento de Elecciones del INE

El artículo 4 numeral 1 inciso h), señala que todas las disposiciones del citado Reglamento tienen carácter de obligatorio, entre estas se encuentran las relativas a la designación de las Consejerías Electorales Distritales y Municipales, mismas que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijando criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL.

Atendiendo a tal circunstancia, el artículo 19 numeral 1 inciso a), dispone los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV del citado Reglamento, son aplicables para los OPL en la designación de las Consejerías Electorales de los Órganos Transitorios de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local; ello, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos OPL en el artículo 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Federal.

El artículo 22, en sus numerales 3, 4 y 5, indica que el procedimiento de designación de las Consejerías Municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

## 2.4. Constitución Local

El artículo 3 fracción II, señala que al Instituto se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones y que, en el ejercicio de estas funciones, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

A  
f

**CG/AC-0074/2023**

En lo que respecta al tercer párrafo de la fracción en cita, se establece que el Instituto debe de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables.

## **2.5. Código**

El artículo 8 precisa que, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

Que el artículo 75 fracciones III, IV y V, establece como fines del Instituto: garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, del Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; así como vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

La fracción XXIX del artículo 89, señala que este Consejo General tiene la atribución de ajustar los plazos que marca el propio Código, si las condiciones lo hacen necesario.

El artículo 103 fracción I, establece que la Dirección de Organización tiene como obligación coordinar la integración de los órganos electorales del Instituto.

A su vez, el artículo 126, señala que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de las disposiciones del Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

Asimismo, debe indicarse que, en términos del artículo 127, dichos Consejos Municipales solo funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán por una presidencia de consejo, cuatro consejerías electorales, una secretaría y las representaciones de cada uno de los partidos políticos con registro, así como, en su caso, un representante por cada candidatura independiente con registro.

De acuerdo con lo señalado en el diverso 130, el Consejo General designará a las personas integrantes de los Consejos Municipales, a más tardar en el mes de marzo del año de la elección.

A  
f

**CG/AC-0074/2023**

### **3. DE LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS ESTIPULADAS EN LA CONVOCATORIA Y EN EL MÉTODO**

Como se mencionó en el apartado de Antecedentes, el tres de noviembre del presente año, con la finalidad de garantizar que los Consejos Municipales se instalen en tiempo y forma, este Consejo General aprobó la Convocatoria y el Método.

Lo anterior, con la finalidad de generar condiciones que permitieran que el Instituto reuniera un número suficiente de aspirantes, y así asegurar que las citadas instancias municipales queden debidamente integradas, seleccionando los mejores perfiles y respetando los criterios orientadores, como la paridad de género en su conformación; la pluralidad cultural de la entidad; la participación comunitaria o ciudadana; el prestigio público y profesional; el compromiso democrático y el conocimiento en materia electoral.

En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, en ejercicio de la atribución señalada en los artículos 91 fracción IX y 130 del Código, emitió la Convocatoria pública para la designación de las Consejerías Electorales y las Secretarías de los Consejos Municipales que serán instalados para el desarrollo del Proceso Electoral, de acuerdo a lo señalado en el antecedente III, de este Acuerdo.

Ahora bien, del marco normativo aplicable, se tiene que los Consejos Municipales son órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su territorio municipal, en términos de las disposiciones del Código y los acuerdos que dicte este Consejo General, teniéndose que dichos Órganos Transitorios solo funcionan durante el proceso electoral y que deben ser designados, a más tardar, en el mes de marzo del año de la elección.

Es así, que a través del Acuerdo identificado como CG/AC-048/2023, este Consejo General aprobó la Convocatoria y el Método, documentos que establecieron diversas actividades que este Órgano Superior de Dirección desarrollaría en la integración de los Consejos Municipales, señalándose entre otras, las siguientes:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHAS</b>
Registro e inscripción.	Del 07 de noviembre al 21 de diciembre de 2023.
Examen de conocimientos en materia electoral.	12, 13 y 14 de enero de 2024.
Cotejo documental y entrevistas.	Del 22 de enero al 01 de febrero de 2024.
Revisión expedientes.	Del 02 al 11 de febrero de 2024.

A  
f

CG/AC-0074/2023

ACTIVIDAD	FECHAS
Integración de las listas con los cargos propuestos por la Comisión Permanente de Organización.	13 de febrero de 2024.
Periodo de observaciones.	14 y 15 de febrero de 2024.
Designación.	19 de febrero de 2024.

Ahora bien, tanto en la Convocatoria como en el Método, se señaló que a partir del siete de noviembre de dos mil veintitrés, las personas aspirantes podrían realizar su registro en línea, a través de la página [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx), o acudiendo a uno de los 117 módulos itinerantes que se instalaron en dos etapas, tal como se señala en el cuadro inserto con antelación.

En ese sentido, respecto a los módulos itinerantes, se señaló que, en dichos módulos, la ciudadanía interesada sería asesorada por el personal responsable y, de ser el caso, guiada mediante un equipo de cómputo, para realizar su registro en el sistema informático correspondiente.

En ese sentido, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 103, fracción I del Código, la Dirección de Organización somete a la consideración de este Consejo General, la modificación de los plazos correspondientes a las actividades que se enlistan a continuación:

- Registro de personas aspirantes;
- Verificaciones;
- Examen de conocimientos en materia electoral;
- Cotejo documental;
- Revisión de expedientes por parte de las y los integrantes del Consejo General;
- Entrevistas;
- Integración de las listas de candidatos;
- Observaciones por parte de las y los integrantes del Consejo General; y
- Designaciones.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Actividad	Plazo anterior	Propuesta de modificación
Registro e inscripción.	Del 07 de noviembre al 21 de diciembre de 2023.	Del 07 de noviembre de 2023 al 08 de enero de 2024.
Examen de conocimientos en materia electoral.	12, 13 y 14 de enero de 2024.	21, 22 y 23 enero de 2024.



**CG/AC-0074/2023**

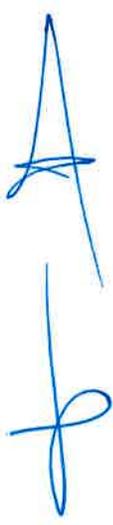
Actividad	Plazo anterior	Propuesta de modificación
Cotejo documental y entrevistas.	Del 22 de enero al 01 de febrero de 2024.	Del 01 al 07 de febrero de 2024.
Revisión expedientes.	Del 02 al 11 de febrero de 2024.	Del 09 al 13 de febrero de 2024.
Integración de las listas con los cargos propuestos por la Comisión Permanente de Organización.	13 de febrero de 2024.	18 de febrero de 2024.
Periodo de observaciones.	14 y 15 de febrero de 2024.	18 y 19 de febrero de 2024.
Designación.	19 de febrero de 2024.	21 de febrero de 2024.

Dichas modificaciones, son propuestas por la Dirección de Organización, con la finalidad de que el procedimiento de designación de las personas interesadas en ocupar las Consejerías y Secretarías Electorales de los Consejos Municipales, tenga una mayor apertura, una mayor participación ciudadana, y tenerse que, en consecuencia, se garantice la adecuada integración de los Órganos Transitorios en mención.

En ese sentido, resulta importante señalar que, conforme al artículo 89 fracción III del Código, este Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto, teniéndose entre estos a los Consejos Municipales; en tal sentido, la propuesta que se analiza es oportuna, pues se está aún dentro del plazo establecido en el artículo 130 primer párrafo del Código, respecto a la designación de los multicitados funcionarios electorales municipales.

En esa tesitura, dicha Dirección de Organización sometió a la consideración de la Comisión Permanente la propuesta de modificación a las fechas estipuladas en la Convocatoria y el Método para integrar a los Consejos Municipales Electorales; en tal virtud, el referido Órgano Auxiliar aprobó el acuerdo A.1/CPOE/EXT/18122023, tal y como se refirió en el apartado de antecedentes, mediante el cual se aprobaron dichas modificaciones. Es importante mencionar que, en dicho acuerdo se facultó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente para presentar a este Consejo General, el Acuerdo de referencia.

Con lo anterior, se busca dar objetividad y certeza al procedimiento de designación de las Consejerías, así como Secretarías de los Consejos Municipales, respetándose en todo momento el principio de legalidad, así como el derecho que tienen las personas a participar en el Proceso Electoral, garantizando el respeto a la garantía de seguridad jurídica que asiste a la ciudadanía, consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal; en tanto que, también se busca generar las mejores condiciones para que un número suficiente de personas aspirantes se registre y los Consejos Municipales



**CG/AC-0074/2023**

puedan ser integrados adecuadamente.

#### **4. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria y el Método, de acuerdo con lo señalado en el **ANEXO ÚNICO**, que corre agregado al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para que publique la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria y el Método, en la página de internet del Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia; así como para que, con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, se difunda ampliamente en las redes sociales institucionales.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para publicar la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria y el Método, en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 fracción XL, XLI y XLVI del Código.

#### **5. COMUNICACIONES**

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- b) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para

**CG/AC-0074/2023**

su debido cumplimiento:

- a) Al Titular de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este acuerdo;
- c) Al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia; y
- d) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Superior de Dirección aprueba la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla y en el Método respectivo, según se plasmó en los Considerandos 3 y 4 de este Instrumento.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las acciones narradas en el considerando 4 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.



**CG/AC-0074/2023**

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>. En lo que toca a su **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial del veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS FECHAS DE LA CONVOCATORIA Y MÉTODO DE SELECCIÓN PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

ACTIVIDAD	CONVOCATORIA	MÉTODO DE SELECCIÓN	MODIFICACIÓN
REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES	<p><b>QUINTA</b> <i>Plazos y horarios para el registro</i> La ciudadanía interesada deberá registrarse en el periodo comprendido del 7 de noviembre y hasta las 23:59 horas del día 21 de diciembre de 2023, en la página del Instituto Electoral del Estado <a href="http://www.ieepuebla.org.mx">www.ieepuebla.org.mx</a>, o acudir a los módulos mencionados en la base primera de la presente Convocatoria de lunes a domingo en un horario de atención de 10:00 a 17:00 horas</p>	<p><b>2. Registro de las personas aspirantes(...)</b> El plazo de registro estará habilitado de manera ininterrumpida a partir del 7 de noviembre y hasta las 23:59 horas del día 21 de diciembre de 2023, por lo que las personas aspirantes podrán ingresar al sistema en el horario que más les convenga.</p>	...del 7 de noviembre y hasta las 23:59 horas del 8 de enero de 2024
VERIFICACIONES	NO APLICA	<p><b>3. Verificaciones(...)</b> En caso de identificar documentación incompleta o ilegible y esta pueda subsanarse o corregirse para integrar de manera correcta el registro; se informará a la persona aspirante vía telefónica y/o por correo electrónico los documentos requeridos, por lo que, durante el periodo de registro (del 7 de noviembre al 21 de diciembre de 2023), las personas aspirantes podrán subsanarlos y en el supuesto de no hacerlo, no aprobarán la presente verificación</p>	...(del 7 de noviembre al 13 de enero de 2024)
EXÁMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL	<p><b>BASE SEPTIMA</b> 4. Examen de conocimientos en materia electoral. Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, serán convocadas a través del portal del Instituto Electoral del Estado, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral, el cual será aplicado los días 12, 13 y 14 de enero de 2024</p>	<p><b>6.3. Fechas y horarios(...)</b> El examen está programado para aplicarse los días 12, 13 y 14 de enero de 2024, mediante un sistema informático, bajo la modalidad de examen en línea, por lo que previamente la CPOE determinará la calendarización para la aplicación, así como el número de bloques, horarios y distribución de las personas aspirantes</p>	...21, 22 y 23 de enero de 2024



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS FECHAS DE LA CONVOCATORIA Y MÉTODO DE SELECCIÓN PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

ACTIVIDAD	CONVOCATORIA	MÉTODO DE SELECCIÓN	MODIFICACIÓN
COTEJO DOCUMENTAL	<p><b>6.- Cotejo documental...</b> ...El cotejo se realizará en el periodo comprendido del 22 de enero al 1 de febrero de 2024 en la sede que previamente apruebe la Comisión Permanente de Organización Electoral</p>	<p><b>8. Cotejo documental</b> A las personas seleccionadas de cada municipio, se les realizara el cotejo documental en el periodo comprendido del 22 de enero al 1 de febrero de 2024. La CPOE indicará a la DOE la modalidad para que efectúe dicha actividad</p>	...del 1 al 7 de febrero de 2024
REVISIÓN DE EXPEDIENTES POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL	<p><b>BASE SEPTIMA...</b> ...7.-Conformación de expedientes para disposición de integrantes del Consejo General. Una vez integrados y resguardados los expedientes de las personas aspirantes seleccionadas de cada municipio, estarán disponibles para consulta de las y los integrantes del Consejo General, del 2 al 11 de febrero de 2024, en un horario de 09:00 a 19:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización Electoral</p>	<p><b>9. Revisión de Expedientes por las y los integrantes del Consejo General</b> Una vez integrados los expedientes, serán resguardados en la oficina que ocupa la DOE, donde estarán disponibles para su consulta por parte de las y los integrantes del Consejo General, del 2 al 11 de febrero de 2024, en un horario de 09:00 a 19:00 horas.</p>	...del 9 al 13 de febrero de 2024
ENTREVISTAS	NO APLICA	<p><b>10.2. Calendario de entrevistas</b> Las entrevistas se aplicarán del 22 de enero al 1 de febrero de 2024 el calendario con las fechas, horarios y nombres, será previamente determinado por la CPOE y publicado a través de la página institucional</p>	...del 1 de febrero al 7 de febrero de 2024

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS FECHAS DE LA CONVOCATORIA Y MÉTODO DE SELECCIÓN PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

ACTIVIDAD	CONVOCATORIA	MÉTODO DE SELECCIÓN	MODIFICACIÓN
<p>INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS</p>	<p>NO APLICA</p>	<p><b>11. Integración de las listas de las candidatas(os)[...]</b>  La CPOE a más tardar el día 13 de febrero de 2024 circulará al Consejo General, los listados que contengan las propuestas de las candidatas(os) idóneos a ocupar los cargos en los 217 consejos municipales electorales, sus puntajes respectivos, así como el dictamen debidamente fundado y motivado que contenga los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad del cargo, garantizando una composición multicultural y multidisciplinaria; considerando los aspectos cuantitativos y cualitativos que se evaluaron, en concordancia con lo estipulado en los artículos 9 numeral 3, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:</p>	<p>... el día 18 de febrero de 2024</p>
<p>OBSERVACIONES POR PARTE DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL</p>	<p><b>DÉCIMA</b> Observaciones por parte de las y los integrantes del Consejo General Las y los integrantes del Consejo General podrán formular observaciones a la lista que hace referencia la BASE OCTAVA de la presente Convocatoria, los días 14 y 15 de febrero de 2024; venciendo el plazo para su recepción ante la Comisión Permanente de Organización Electoral a las 19:00 horas del día 15 de febrero de 2024. Las observaciones en mención deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas que acrediten objetivamente la no idoneidad de la persona aspirante o en su caso la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en la normatividad electoral</p>	<p><b>12. Observaciones por parte de las y los integrantes del Consejo General[...]</b> Las y los integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las candidatas y candidatos de cada municipio, los días 14 y 15 de febrero de 2024; venciendo el plazo para su recepción ante la CPOE, a las 19:00 horas del día 15 de febrero de 2024. Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en la normatividad electoral</p>	<p>...los días 18 y 19 de febrero de 2024; venciendo el plazo para su recepción ante la CPOE, a las 19:00 horas del día 19 de febrero de 2024</p>
<p>DESIGNACIONES</p>	<p><b>DÉCIMA PRIMERA</b> <b>Designaciones</b> La designación de las consejeras y secretarías de los 217 consejos municipales electorales deberá ser aprobada por el voto de al menos cinco consejeras electorales del Consejo General, a más tardar el 19 de febrero de 2024</p>	<p><b>14. Designaciones</b> La designación de consejeras y secretarías de los 217 consejos municipales electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeras del Consejo General a más tardar el 19 de febrero de 2024</p>	<p>... el 21 de febrero de 2024</p>





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**



<b>Concentrado de fechas modificadas en Convocatoria y Método de selección para integrar los consejos municipales electorales</b>		
<b>Actividad</b>	<b>Plazo anterior</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
Registro e inscripción.	Del 07 de noviembre al 21 de diciembre de 2023.	Del 07 de noviembre al 08 de enero de 2024.
Examen de conocimientos en materia electoral.	12, 13 y 14 de enero de 2024.	21, 22 Y 23 enero de 2024.
Cotejo documental y entrevistas.	Del 22 de enero al 01 de febrero de 2024.	Del 01 al 07 de febrero.
Revisión expedientes.	Del 02 al 11 de febrero de 2024.	Del 09 al 13 de febrero de 2024.
Integración de las listas con los cargos propuestos por la Comisión Permanente de Organización.	13 de febrero de 2024.	18 de febrero de 2024.
Periodo de observaciones.	14 y 15 de febrero de 2024.	18 y 19 de febrero de 2024.
Designación	19 de febrero de 2024.	21 de febrero de 2024.